

ACTA CONSEJOS DE SALARIOS. En Montevideo, a los 26 días del mes de setiembre de 2018, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo 17 "Industria Gráfica"** integrado por: delegados del Poder Ejecutivo: Mag. Marcela Barrios, Dr. Pablo Gutiérrez y Dras. Raquel Cruz y Bettina Fernández; delegados de los trabajadores: Loreley Corbo y Manuel Cabrera y delegados de los trabajadores en el sub Grupo N°02 "Talleres gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones" Gustavo Chiacchio y Raquel Guzmán; por el Sector empresarial: Dres. Daniel De Siano y Raúl Damonte, el delegado del subgrupo 02 sub Grupo N°02 "Talleres gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones" Lic. Horacio Santeugini, quienes dejan constancia que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Antecedentes: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo N.º 17 subgrupo N.º 02, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art 12 de la Ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo N.º 17, la siguiente fórmula de votación.

SEGUNDO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2018 y el 30 de junio del año 2020, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1/7/2018, 1/1/2019, 1/7/2019 y el 1/1/2020.

TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el Grupo 17 "Industria Gráfica", Subgrupo 02 "Talleres gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones", excluyendo a los trabajadores cuyos salarios superen los \$100.000 nominales en cada período, incluyendo promedio de últimos 12 meses de partidas variables.

CUARTO: Ajuste correspondiente al 01/07/2018. Se establece a partir del 1/07/2018 un incremento salarial total de **3,7 %** sobre los sueldos y jornales nominales vigentes al 30/06/2018, según surge de la acumulación de los siguientes factores:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MSS

[Handwritten signature]
MSS

[Handwritten signature]
SAG

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
SAG

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

a) correctivo sobre el acuerdo anterior, resultante de la aplicación de la diferencia entre el aumento nominal otorgado a partir del 1° de julio de 2017 y la Inflación real (IPC) para el período julio 2017 – Junio 2018 (0,44%), según surge de acta de fecha 21 de agosto de 2018;

b) 3,25% por concepto de aumento nominal a partir del 1ero de julio de 2018. Aquellas empresas que hayan pagado con anterioridad el correctivo del 0,44%, desacumularán el mismo del porcentaje total del 3,7% (abonando únicamente el 3,25% de Ajuste Nominal)

QUINTO: Salarios mínimos al 1/7/2018- 31/12/2018

Las partes acuerdan que a partir del 1/07/2018 los salarios de las categorías Ayudante de Máquina Rotativa y Auxiliar Depósito pasarán a tener el valor de \$ 30975 (treinta mil novecientos setenta y cinco pesos uruguayos).

Se deja constancia que en los sucesivos ajustes estas categorías se continuarán ajustando según lo establecido en la cláusula sexto del presente.

Los salarios mínimos nominales mensuales del sector vigentes desde el 1/7/2018 y hasta el 31/12/2018 son los siguientes:

CARGO	
Ayudante embuchadora	34256,81
Ayudante máquina plana	37183,28
Ayudante máquina rotativa	30975,00
Ayudante electricista	30762,86
Auxiliar limpieza máquina	28403,88
Oficial 1ra dobladora	47569,67
Oficial 2da. Embuchadora	37699,70
Oficial 2da máquina rotativa	44885,85
Oficial cortador 1ra	53339,01
Oficial cortador 2da	43036,21
Oficial embuchadora 1ra	47506,09
Oficial máquina plana 1ra	61629,09
Oficial máquina plana 2da	43963,39
Oficial máquina rotativa 1ra	51486,10
Oficial técnico electrónico	51748,54
Oficial copiator 1ra	43963,43
Oficial electricista 1ra	51983,13
Oficial mecánico 1ra	40997,31
Oficial fotomontaje 1era	45629,38
Oficial fotomontaje 2da	35117,53
Oficial fotomecánica 1era	36182,28
Oficial fotomecánica 2da	27050,83

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

Ayudante fotomecánica	27050,83
Armador en pantalla 1ra	43934,08
Auxiliar Depósito	30975,00
Diseñador 1ra	43150,06
Scanner 1ra (of. Trat. Imag.1a.)	46358,37
Ayudante Diseño	27050,83
Ayudante Scanner	27812,80
Digitador	39593,31
Oficial Troquelador	50662,20
Packaging	27050,83
Elevadorista de 1a	37183,28
Oficial de Segunda Avanzada Maquina Offset	52806,38

SEXTO: Ajuste para los siguientes períodos

I) Ajuste correspondiente al 01/01/2019.

Se establece a partir del 1/01/2019 un incremento salarial de **3,25%** sobre los sueldos y jornales nominales vigentes al 31/12/2018.

II) Ajuste al 1° de julio de 2019

Se establece a partir del 1/07/2019 un incremento salarial de **3%** sobre los sueldos y jornales nominales vigentes al 30/06/2019.

III) Ajuste 1° de enero de 2020

Se establece a partir del 1/01/2020 un incremento salarial de **3%** sobre los sueldos y jornales nominales vigentes al 31/12/2019.

SÉPTIMO: Fondo Social

Las empresas vertirán al fondo social de los trabajadores que administra el sindicato, la suma de \$ 600 por afiliado.

OCTAVO: Violencia Doméstica: Se extienden los beneficios establecidos en la Ley 19580 a todos los trabajadores sin distinción de sexo, otorgándoles un día adicional de licencia al trabajador/a víctima de violencia doméstica, que podrá ser usufructuado durante el proceso que conlleven las actuaciones correspondientes.

NOVENO: Retroactividad.

Antes del 30/10/2018, se deberá haber abonado la totalidad de la retroactividad que resulte el ajuste correspondiente al 1/07/2018.

DÉCIMO: Correctivo por inflación

a) A los doce meses de vigencia del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL
DEL TRABAJO

período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

b) Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante el segundo año y los ajustes salariales otorgados durante el período del acuerdo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

DÉCIMO PRIMERO: Cláusula Gatillo

Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12 % al mes siguiente se aplicará un ajustes salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

DÉCIMO SEGUNDO: CLÁUSULA DE PAZ.

Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT).

VOTACIÓN:

En este estado, habiéndose resuelto por unanimidad votar salarios, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 10.449, se somete a votación el Acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Se lee la presente y se ratifica su contenido, para constancia de lo cual se firma en 8 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

[Handwritten signature]
SAG

[Handwritten signature]
MIS
[Handwritten signature]
MTSS
[Handwritten signature]
MIS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Lalo Gutiérrez
MTSS
SAG

5

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 1944/2018
Grupo A

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Montevideo, 10 8 OCT 2018

Folio 01 de 05
Sub-Grupo 02


Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro